

**ADENDA AL CONVENIO REGULADOR PARA LA
FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE
LA PLANTA DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA
ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL
AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA**

www.maleliana.com

ADENDA AL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE LA PLANTA DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA

En L'Eliana, a X de XXXXXX de 2018

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A., sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 7 de marzo de 2002, ante el Notario de Madrid, Don José Antonio García de Cortázar Nebreda, bajo el número 1.255 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.481, Libro 0, folio 10, hoja M-300094, inscripción 1ª. Tiene su domicilio en Madrid, c/ Albasanz, número 11 y C.I.F. nº A83174524 (en adelante, "AcuaMed").

AcuaMed actúa representada en este acto por D. Francisco Baratech Torres que actúa en su condición de Presidente de ACUAMED y para la formalización de este convenio mediante autorización otorgada por el Consejo de Administración de ACUAMED de fecha [_____] de [_____] de 2018.

De otra parte,

EL AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA, en lo sucesivo AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO actúa representado por D. Salvador Torrent Catalá, Alcalde Presidente del AYUNTAMIENTO debidamente facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno ___ de _____ de 2018.

De otra parte,

HIDRAQUA, sociedad española (...) que se incorpora a la firma de la presente adenda, en virtud de protocolo de subrogación suscrito en fecha....., en atención a lo establecido en la cláusula décima del convenio suscrito en el año 2006, en su condición de concesionario del suministro de agua, como parte del CONVENIO.

HIDRAQUA actúa representada en este acto por D. [_____] que actúa en su condición [_____] y para la formalización de este convenio mediante [_____].

El AYUNTAMIENTO, HIDRAQUA y ACUAMED serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador para la financiación de la ejecución y explotación de las obras de la DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA, y al efecto exponen los

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra el refuerzo del sistema de abastecimiento del área metropolitana de Valencia y el Camp de Morvedre -dentro de la cual se incluye la desnitrificadora de L'Eliana-, clasificada como actuación con recuperación de ingresos de la explotación en el citado Convenio de Gestión Directa. Dicha actuación está declarada de interés general por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y declarada prioritaria y urgente por la misma Ley 11/2005.

Manifiesta la empresa ACUAMED que no le consta, a la fecha de firma de la presente adenda, que la planta desnitrificadora de l'Eliana objeto de la presente adenda esté siendo investigada en las diligencias previas del procedimiento abreviado 24/2015 que se siguen por el Juzgado Central de Instrucción nº 6.

Igualmente manifiesta que, a la fecha de la firma de la presente adenda, la infraestructura citada continua teniendo una financiación de 3.560.034 euros de fondos europeos (FEDER).

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

El AYUNTAMIENTO, tal como establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tiene competencias en materia de suministro de aguas y la obligación de prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

CUARTO. INTERÉS DEL AYUNTAMIENTO

La actuación señalada en el antecedente segundo incluye una serie de infraestructuras que tienen como finalidad la mejora de la calidad del abastecimiento de agua de la ciudad de L'Eliana, ante el progresivo deterioro de la calidad del agua en los últimos años. El Ayuntamiento manifiesta que existe un problema de salud pública puesto que el nivel de nitratos es muy elevado, lo que provoca la necesaria actuación del Ayuntamiento en defensa de los vecinos y del derecho a la salud, como así se acredita a través de los informes técnicos-sanitarios que regularmente se vienen emitiendo por la Dirección del Departamento de Salud Pública de Valencia.

El AYUNTAMIENTO, en virtud de las funciones y competencias expuestas en el antecedente tercero, está interesado en el inicio de la explotación de dichas infraestructuras.

QUINTO. INICIO DEL PERIODO DE EXPLOTACIÓN Y FACTURACIÓN

Con fecha 8 de noviembre de 2012, ACUAMED comunicó al AYUNTAMIENTO la entrada en explotación de las instalaciones, según lo previsto en el Convenio suscrito entre las partes de 3 de marzo de 2006, con lo que se dio inicio a la facturación trimestral de la tarifa de amortización y a la tarifa de explotación prevista en el convenio.

Hasta la fecha se han facturado 23 trimestres (entre noviembre de 2012 y julio de 2018). El importe total de las facturas emitidas por ACUAMED asciende a la cantidad de 5.652.962,81 euros (IVA incluido). Este importe se descompone en los siguientes conceptos: 3.700.061,66 euros en concepto de tarifa de amortización para sufragar los costes incurridos por ACUAMED en la fase de construcción de la infraestructura (neto de subvenciones europeas recibida); 748.168,74 euros en concepto de tarifa de explotación para sufragar los gastos incurridos por ACUAMED por el mantenimiento de la infraestructura durante el periodo objeto de facturación; 223.639,69 euros en concepto de seguimiento y control; 981.092,72 euros en concepto de IVA. El AYUNTAMIENTO no ha aceptado el abono de estas facturas por discrepancias en la cuantía de los costes de inversión a asumir por el AYUNTAMIENTO. Todas estas facturas giradas por ACUAMED han sido expresamente rechazadas por el Ayuntamiento de L'Elia mediante resoluciones.

Durante el periodo de facturación la instalación no ha producido caudales.

SEXTO. NECESIDAD DE FORMALIZACIÓN DE UNA ADENDA AL CONVENIO.

Las partes suscribieron con fecha 3 de marzo de 2006 el "Convenio regulador para la financiación y explotación de las obras de la planta desnitrificadora de L'Elia", sin que en la fecha actual la planta haya entrado en funcionamiento, asumiendo Acuamed las labores de operación y mantenimiento de la planta.

Por razones de salud pública debe ponerse en funcionamiento la planta desnitrificadora, con el objeto de reducir la concentración de nitratos en las aguas. Concorre así un claro interés público en la puesta en funcionamiento de la planta, que debe prevalecer sobre las diferencias existentes entre ACUAMED y el AYUNTAMIENTO.

Ambas partes son conscientes de la necesidad de que la planta potabilizadora entre en funcionamiento por los problemas de salud pública que pudiera generar su no apertura, siendo necesario concretar mediante la presente adenda los extremos en los que ambas partes están de acuerdo, y en los que existen discrepancias, al objeto de iniciar el funcionamiento operativo de la planta. Sobre los extremos en los que no existe acuerdo la presente adenda indicara la vía seleccionada para solucionar las mencionadas discrepancias.

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan la presente adenda al Convenio de participación en la financiación para la construcción y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente quinto, la cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. ACUAMED acuerda la entrega al AYUNTAMIENTO de la instalación, a los meros efectos de funcionamiento operativo. Esta entrega se materializará mediante la firma del Acta de Entrega en la que se indicará las condiciones y obligaciones de cada una de las partes en cuanto a funcionamiento operativo de la infraestructura. Se adjunta como Anexo III la mencionada Acta de Entrega.

Las partes acuerdan que con la firma del Acta de Entrega se inicie la fase de operación por parte del Ayuntamiento y el inicio del devengo de la tarifa de amortización para recuperar los costes de inversión por parte de ACUAMED durante el periodo que se deduzca de la resolución Judicial que recaiga sobre los temas objeto de controversia, adecuándose la cláusula tercera de duración del convenio en consecuencia.

SEGUNDA. ACUAMED y el AYUNTAMIENTO mantienen las siguientes posiciones jurídicas en relación con el coste final de inversión de las infraestructuras objeto del Convenio suscrito:

- Según los registros contables de ACUAMED respecto a la inversión realizada, la instalación asciende a 16.383.665,04 euros y la subvención obtenida para la financiación de la misma (fondos FEDER) asciende a la cantidad de 3.560.034,37 euros. Por lo tanto, la inversión a recuperar durante la vida de vigencia del convenio mediante repercusión de tarifa de amortización asciende cantidad de 12.823.630,67 euros. Se adjunta como Anexo I cuadro con la teórica amortización a 25 años de esta deuda conforme a la posición defendida por ACUAMED.
- Por su parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del AYUNTAMIENTO – PLENO de L'Eliana de 26 de octubre de 2012, y la documentación justificativa aportada por ACUAMED de importe 15.464.930,86 euros, los técnicos del AYUNTAMIENTO cifraron el importe de la inversión para la repercusión a tarifas en 7.278.102'26 €. Se adjunta como Anexo II cuadro con la teórica amortización a 25 años de esta deuda conforme a la posición defendida por el AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto, la discrepancia entre la partes en el importe de la inversión a recuperar por parte de ACUAMED mediante el abono de la correspondiente Tarifa de Amortización asciende a 5.545.528,41 euros.

TERCERA. En la presente adenda se incorporan los costes operativos incurridos por Acuamed durante el periodo comprendido entre noviembre 2012 y julio 2018, ambos inclusive, que según lo indicado en el antecedente quito de la presente adenda asciende a la cantidad de 971.808,43 euros (sin IVA). ACUAMED y el AYUNTAMIENTO mantienen posiciones jurídicas distintas en relación al abono de esta cantidad y acuerdan incorporar esta cuantía a la parte en discrepancia.

CUARTA. ACUAMED y el AYUNTAMIENTO acuerdan que el pago de la cuantía de la inversión sobre la que existe acuerdo (7.278.102,26 euros), y en tanto se dicte sentencia sobre los asuntos en controversia, se abone mediante tarifas trimestrales de amortización establecidas en el ANEXO II. El inicio del pago de estas tarifas de amortización será el de la fecha del Acta de Entrega de las instalaciones.

QUINTA. ACUAMED y el AYUNTAMIENTO aceptan que, tanto la valoración del coste final de inversión a recuperar por ACUAMED mediante el cobro de la tarifa de amortización, como el plazo de recuperación y el abono de los costes operativos incurridos, será la que determinen los tribunales mediante resolución judicial.

Una vez se disponga de dicha resolución judicial que dirima las discrepancias señaladas en las cláusulas segunda y tercera, ACUAMED recalculará en el caso que su pretensión sea total o parcialmente estimada, la tarifa a pagar por el AYUNTAMIENTO al objeto de establecer una nueva tarifa de amortización que permita recuperar por parte de ACUAMED el importe de la inversión en el plazo dictaminado judicialmente. De esta forma, en la fecha en que se produzca el citado dictamen judicial, se obtendrá una nueva tabla, recalculando, mediante equivalencia financiera, los importes trimestrales que debe de abonar el Ayuntamiento, repartiendo el incremento que, en su caso corresponda, entre el número total de años en los que según la resolución judicial se debe recuperar la inversión.

SEXTA. El AYUNTAMIENTO abonará trimestralmente una tarifa de explotación para la cobertura de todos aquellos gastos soportados por ACUAMED debidamente justificados en la operación de las instalaciones. Como los costes de suministro eléctrico, el coste de la cobertura de seguros, y el canon de vertido serán abonados directamente por el ayuntamiento, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán, en su caso, los siguientes:

- a) Los costes internos incurridos por ACUAMED por la supervisión de la explotación de la infraestructura debidamente justificado y documentados por ACUAMED y validados por el Ayuntamiento.
- b) Cualquier coste de explotación que hubiera de ser soportado realmente por ACUAMED, si así es acordado por los órganos competentes de cada una de las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio original, debidamente justificado por ACUAMED y documentado, validado por el técnico del Ayuntamiento, que en cualquier caso deberá justificarse su necesidad y referirse a costes que se correspondan con el precio de mercado.

SEPTIMA. HIDRAQUA, en su condición de concesionario del suministro de agua y como parte del CONVENIO en calidad de deudor solidario del AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA, asumirá el pago de las tarifas contempladas en el presente CONVENIO que a dicho Ayuntamiento correspondan, sin limitación alguna y en los mismos términos y plazos establecidos por el referido CONVENIO, sin que exista subsidiariedad, interrumpiéndose la prescripción en su perjuicio judicial y extrajudicialmente y recibiendo el tratamiento procesal de préstamo solidario, sin que sea de aplicación el artículo 1.852 del Código Civil. A tal fin, ACUAMED facturará trimestralmente la tarifa correspondiente a HIDRAQUA mediante la emisión de la correspondiente factura a su nombre, quien se obliga a abonarla en su condición de deudor solidario o cumulativo.

Las partes acuerdan expresamente que el resto de obligaciones principales y/o accesorias del CONVENIO asumidas por el AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA permanezcan invariables, siendo asumidas por el mismo en su condición de obligado principal.

Con el carácter de obligación esencial de la presente adenda al CONVENIO, HIDRAQUA entrega en este acto a ACUAMED garantía de su solvencia mediante aval bancario por importe de tres (3) ANUALIDADES de la tarifa de amortización establecida en el anexo II, que asciende a

1.004.658 euros, o en su caso el importe de la tarifa de amortización calculada sobre la inversión a repercutir al AYUNTAMIENTO dictaminada por los tribunales.

HIDRAQUA efectuará el pago de las tarifas a través de una cuenta bancaria de titularidad de ACUAMED (la c/c ES []) en los términos y plazos referidos en el CONVENIO suscrito de fecha 3 de marzo de 2006. Si trascurrido este plazo no hubiera abonado la factura, ACUAMED podrá ejecutar el aval bancario para responder de la citada obligación de pago. Si se ejecutase la garantía, ésta deberá ser reajustada para que guarde la debida proporción correspondiente a tres (3) ANUALIDADES del CONVENIO en el plazo de quince días desde la fecha en que se notifique a HIDRAQUA la ejecución del aval.

El aval responderá del cumplimiento por HIDRAQUA de sus obligaciones solidarias de pago de las tarifas del CONVENIO que corresponden al AYUNTAMIENTO.

El aval se otorga solidariamente con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de ACUAMED y estará en vigor hasta que ACUAMED autorice su cancelación o devolución y en todo caso mientras permanezca en vigor la presente adenda y el CONVENIO del que trae causa.

El aval que debe constituir HIDRAQUA, no podrá suponer coste alguno para el Ayuntamiento, renunciando expresamente HIDRAQUA a reclamar cantidad alguna al Ayuntamiento por este concepto, así como informar de que no procederá solicitud de reequilibrio del contrato de concesión basada en esta causa.

En caso de impago por HIDRAQUA o el AYUNTAMIENTO ambos responderán solidariamente del incumplimiento, de tal manera que respondan, a primer requerimiento de ACUAMED sin beneficio de excusión, por incumplimientos de cualquiera de los dos deudores solidariamente obligados, sin que sea necesario interpelación previa por parte de ACUAMED.

En caso de demora en el pago de HIDRAQUA, ACUAMED se podrá dirigir al AYUNTAMIENTO para reclamar el pago en virtud del CONVENIO.

Si HIDRAQUA incurriese en mora se devengará el interés legal del dinero publicado en el Boletín Oficial del Estado.

En cualquier caso, manifestar que las obligaciones derivadas de la vigencia del presente convenio respecto a la empresa HIDRAQUA, se extinguirán en el momento en el que se extinga su condición de contratista del Ayuntamiento, sin perjuicio de aquéllas que se hubieran generado durante la vigencia del mismo y que pudieran ser exigibles, incluso una vez se haya producido el vencimiento del contrato principal de concesión

OCTAVA. El AYUNTAMIENTO queda obligado a establecer las tarifas de suministro de agua o en su caso los fondos propios que permitan el abono de la tarifa de amortización acordada y la que pudiera conformarse por los tribunales en base a la cláusula quinta. Anualmente, el interventor del Ayuntamiento, deberá certificar a ACUAMED la existencia y cuantía de esta tarifa aprobada.

NOVENA. En el supuesto de que la aprobación de cualesquiera cambios legislativos o normativos tuviera una incidencia directa o indirecta en la repercusión de los costes de amortización en cualquiera de las instalaciones ejecutadas por ACUAMED, ambas partes se comprometen a aplicar los términos de la misma a la presente adenda.

DÉCIMA. La eficacia de la presente adenda y de las estipulaciones de la misma, quedará

condicionada a su ratificación por el Pleno del Ayuntamiento, adjuntándose a la misma, como Anexo IV, Certificado del Ayuntamiento – Pleno que acuerde su ratificación.

UNDÉCIMA. La firma de la presente adenda al Convenio no supone para ACUAMED o el AYUNTAMIENTO renuncia de ninguno de sus derechos.

DUODÉCIMA. Sumisión Jurisdiccional: las controversias que pudieran surgir entre las partes derivadas del nacimiento, efectos interpretación y cumplimiento del convenio y la presente adenda, se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución de la presente adenda.

En prueba de conformidad se firma, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ACUAMED

EL AYUNTAMIENTO

HIDRAQUA

www.vivaleliana.com